Lectura fácil

Ley Foral de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
AGENDA 2030

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Créditos

Ley Foral de atención y protección
a niños, niñas y adolescentes
y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.
Versión en lectura fácil.

© Gobierno de Navarra, 2022.

Este texto no tiene validez jurídica.
Se trata de una versión divulgativa.
Texto adaptado a lectura fácil,
validado según las pautas de Inclusion Europe
y de la norma UNE 153101 EX.

Adaptación a lectura fácil: Calícrates.

Validación de textos: Granja Escuela Gure Sustraiak.

Diseño y maquetación: Oscar Larrañeta.

Fotos:
Páginas 10, 20, 38, 56, 60 y 94: sesiones de participación
llevadas a cabo para la elaboración de esta ley.
Página 13: Asociación D-espacio
e IES (Instituto de Educación Secundaria) Julio Caro Baroja.

Logotipo europeo de lectura fácil en la portada:
© Inclusion Europe.
Más información en
https://www.inclusion-europe.eu/easy-to-read/



Índice

Presentación	6
Palabras importantes que debes conocer	8
Título Preliminar. Disposiciones generales	10
Título 1. Los derechos de niños, niñas y adolescentes	20
Título 2. Organización administrativa	38
Título 3. Actuaciones de prevención	56
Título 4. La protección	60
Título 5. Actuaciones en el sistema de justicia juvenil	94
Disposiciones adicionales	98
Referencias	102

Presentación

¿Qué es este documento?

Derechos: son un conjunto de normas que sirven para organizar las relaciones entre personas. Los derechos protegen a las personas.

Este documento que tienes en tus manos
es la adaptación a lectura fácil
de la Ley Foral de atención y protección
a niños, niñas y adolescentes
y de promoción de sus familias, **derechos** e igualdad.

Autoridad: persona u organización que tiene poder.

Las leyes son normas que marca una **autoridad**,
como un gobierno o en este caso un Parlamento,
para permitir o prohibir algo.
Esta ley protege los derechos y defiende los intereses
de los niños, niñas y adolescentes y sus familias
en la Comunidad Foral de Navarra.

La ley está organizada por Títulos.
Cada Título tratará sobre un tema concreto.

Puedes consultar el texto original de la ley en este enlace:
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-8641

En la creación de esta ley han trabajado
diferentes grupos de personas y organizaciones
que ayudan a niños, niñas y adolescentes como:

→ Entidades que atienden y protegen a menores.

→ Ayuntamientos y servicios sociales.

→ Entidades que representan a personas con discapacidad,
a la juventud y a personas en riesgo de **exclusión social.**

→ Fundación Gizain, encargada de la protección a menores.

→ Departamento de Derechos Sociales,
de Educación y de Salud del Gobierno Foral de Navarra.

→ Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de Personas.

→ Instituto Navarro para la Igualdad,
conocido por las iniciales INAI.

→ Hacienda Foral de Navarra.

→ Direcciones Generales de Políticas Migratorias,
de Justicia, de Universidad y de Vivienda
del Gobierno Foral de Navarra.

→ Representantes de **sindicatos**.

→ Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia:
es una institución que sirve como lugar
de encuentro y participación
de las distintas entidades y asociaciones
que trabajan con menores y que tiene como objetivos
observar, analizar y realizar propuestas
en materia de la protección de la infancia y adolescencia.

Exclusión social: situación que dificulta la participación de una persona o un grupo de personas en la sociedad.
La exclusión social se produce por discriminación, por pobreza y muchas otras causas.

Sindicato: asociación de trabajadores que defiende sus derechos y sus intereses frente a los empresarios.

Las fotos que están a la izquierda de cada título
en este documento,
son de las sesiones de trabajo para hacer esta ley.

Palabras importantes que debes conocer

Autonomía: capacidad de una persona
o un grupo de personas de actuar por sí mismas
y no depender de nada ni de nadie.

Autoridad: persona u organización que tiene poder.

Deberes: los deberes son las tareas u obligaciones
de hacer algo por la ley.
Algunos deberes están relacionados
con ciertos derechos, por ejemplo,
los menores tienen derecho a una educación
y el deber de estudiar para aprovecharla.

Delito: infracción, acción cometida fuera de la ley.
Un delito grave se castiga con ir a la cárcel.
Un delito menos grave se castiga con una multa.

Derechos: son un conjunto de normas que sirven
para organizar las relaciones entre personas.
Los derechos protegen a las personas.

Disposición: una disposición
es la palabra utilizada en el ámbito jurídico
para referirse a una norma en concreto o a un artículo.

Familia de acogida: medida de protección
para aquellos niños que, por diversas razones,
no pueden vivir con sus padres.
La acogida permite que el niño conviva
de forma temporal con otras personas
mientras que se solucionan los problemas
que sufre su entorno familiar.

Inclusión Social: situación en la que una persona
disfruta de los mismos derechos que cualquier ciudadano
y participa en la sociedad porque está dentro de ella.

Intimidad: espacio privado de la vida de una persona
que hay que respetar.
Sentimientos o asuntos privados de una persona.

Juez: persona que tiene la autoridad
para decidir en un juicio
si el acusado es culpable o inocente.
Además, puede imponer un castigo.

Organizaciones comunitarias: asociaciones o colectivos
que se dedican a trabajar
dentro de las comunidades de personas.

Prevenir: intentar evitar un daño o molestia
antes de que ocurra.

Promoción: acción de promocionar a una persona,
un producto, un servicio, una información, entre otras.

Recurso: distintos bienes o ayudas necesarios para vivir.
Por ejemplo, alimentos, ropa, dinero.



Título Preliminar.

Disposiciones generales

El Título Preliminar es el título inicial de esta Ley y explica las ideas más importantes que tienen que seguir todas las normas contadas en esta ley.

Disposición: una disposición es la palabra utilizada en el ámbito jurídico para referirse a una norma en concreto o a un artículo.

¿Cuál es el objetivo de esta ley?

El objetivo de esta ley es asegurar
que los niños, niñas y adolescentes reciben
atención en todos los aspectos de su vida
dentro de la Comunidad Foral de Navarra.
Así pueden crecer de forma libre e igual.
Las medidas que propone esta ley protegen
a la infancia, la adolescencia, sus familias y sus derechos.
También describe las medidas para **prevenir** problemas
y promover una vida adecuada
durante la infancia y adolescencia.

Prevenir:
intentar evitar un daño o molestia antes de que ocurra.

La ley también habla de actuaciones para orientar e incluir
de nuevo en la sociedad a los niños, niñas y adolescentes
que estén vigilados o protegidos por un **juez.**

Juez:
persona que tiene la autoridad para decidir en un juicio si el acusado es culpable o inocente. Además, puede imponer un castigo.

¿A quién y dónde aplicaremos esta ley?

Esta ley se aplica a todos los menores que estén
dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
Algunas medidas serán aplicadas a los mayores de edad
que han cometido un **delito** cuando eran menores de edad.
En España una persona es menor de edad
si tiene menos de 18 años.
Si la persona es extranjera,
será mayor de edad según diga la ley de su país.
Hay países donde las personas son mayores de edad
a edades diferentes a los 18 años.

Delito:
infracción. Acción cometida fuera de la ley. Un delito grave se castiga con ir a la cárcel. Un delito menos grave se castiga con una multa.

La ley diferencia 3 edades de la vida:

→ La primera infancia es de los 0 a los 3 años.

→ La infancia es de los 4 a los 12 años.

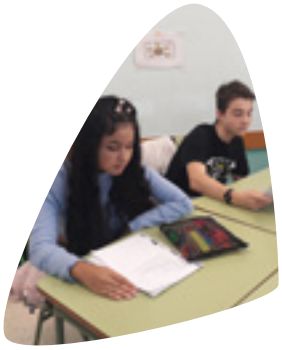
→ La adolescencia es de los 13 a los 18 años.



Primera infancia
0 a 3 años



Infancia
4 a 12 años



Adolescencia
13 a 18 años

El interés superior de una persona menor de edad

Cuando la ley habla
del interés superior de una persona menor de edad,
se refiere a que todas las decisiones tomadas
en relación a un niño, niña o adolescente
deben estar pensadas para su bienestar
y para que pueda disfrutar de sus derechos.

En esta ley, el interés superior del menor
será lo más importante en todas las acciones
y decisiones que tengan que ver con él.

Estas acciones y decisiones tendrán en cuenta lo acordado
en dos normas internacionales:

→ la **Convención** sobre Derechos del Niño.

→ la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención: acuerdo importante que un grupo de personas, entidades o países establece sobre un tema o sobre un asunto.

Principios que sigue la Ley

Principios: conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan, en este caso, una ley.

Las personas, entidades y Administraciones públicas de Navarra darán una atención a los menores
siguiendo el principio de interés superior del menor.
Además, las medidas a tomar seguirán los siguientes principios:

→ Las medidas serán educativas y favorecerán la inclusión de los menores en la sociedad.
Favorecerán las formas de trabajo adaptados a la infancia y adolescencia y a hacer que la población sea más sensible, sobre todo, con menores en situaciones de desprotección.
Las medidas de participación en la sociedad serán accesibles para personas con discapacidad.

→ Las medidas irán dirigidas a que el menor permanezca con su familia y en el lugar donde suele vivir, excepto si esto es dañino para él.
Las personas responsables del cuidado del menor favorecerán la atención en todos los aspectos de su vida para permitirles una vida plena y disfrutar de todos sus derechos.
Las medidas reconocerán y apoyarán a la familia como lugar de protección en donde los menores deben desarrollarse de forma normal.

→ Las medidas favorecerán los principios recogidos en la **Constitución** como igualdad, tolerancia, solidaridad, respeto y evitarán toda discriminación.

Constitución: ley principal y más importante de un Estado. Explica la organización del Estado y establece los derechos y deberes de la ciudadanía.

→ Las medidas serán preventivas, es decir, detectarán con antelación y eliminarán la posible falta de **recursos** tanto materiales como emocionales que impidan o dificulten un desarrollo personal y social del menor.

→ Las medidas seguirán el principio de **parentalidad** positiva, es decir, mejorar las capacidades y recursos de los menores, madres, padres u otras personas de la familia. De esta forma, refuerzan lo que hacen bien antes de lo que hacen mal y ayudan a resolver sus dificultades materiales y emocionales.

→ Las medidas favorecerán las amistades, el disfrute del tiempo libre y las relaciones sociales.

→ Las medidas repararán daños que sufran los menores.

→ Las medidas respetarán la **privacidad** e **intimidad** por el interés y defensa del menor.

Recurso: distintos bienes o ayudas necesarios para vivir. Por ejemplo, alimentos, ropa, dinero.

Parentalidad: capacidades y habilidades que ponen en práctica los padres y madres para asegurar a sus hijos alimento, afecto, educación, socialización y protección.

Privacidad: intimidad o parte de la vida propia que protegemos de los demás.

Intimidad: espacio privado de la vida de una persona que hay que respetar. Sentimientos o asuntos privados de una persona.

Las Administraciones públicas deben seguir
los siguientes principios
cuando se relacionan con los menores y sus familias
y con las entidades públicas y privadas
que atienden a menores:

→ Trabajar en red entre entidades públicas y privadas.
El trabajo en red consiste en colaborar
entre distintas personas o entidades,
que se dedican a cosas diferentes,
para poder dar solución a un problema.
Este trabajo en red tratará cada caso de forma individual.
Debe tomar nota de las dificultades y necesidades
de cada menor y de donde vive.

→ De dar máxima importancia a la prevención
de posibles problemas que puedan tener los menores
en el futuro y a conservar el sentimiento
de pertenecer a una familia.
También dará máxima importancia
a la **atención temprana**.

Atención temprana: conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

→ Favorecer la relación del menor
con personas de distintas edades
de su entorno más próximo como su barrio
para crear una unión fuerte y segura
con esos lugares y personas.

→ Actuar para proteger al menor.
Los profesionales harán las gestiones
de forma rápida pero correcta,
y dejarán a un lado la propia manera de pensar
y los propios sentimientos por parte de los profesionales
y aportando una seguridad legal.

→ La atención centrada en la persona, es decir,
contar con la participación del menor
y las personas que le rodean
para tomar decisiones sobre su vida,
teniendo en cuenta también
a profesionales y servicios que le atienden.

→ Valorar como afectan las medidas y acciones
realizadas sobre el bienestar de los menores.

→ El menor tendrá una persona profesional acompañándolo
desde inicio hasta el fin de todo el proceso.

Para impedir que ocurran situaciones de discriminación
y garantizar la igualdad tendremos en cuenta:

→ La falta de oportunidades y la desigualdad
de las niñas en muchas situaciones.
Atenderemos a estas necesidades cuando surjan.

→ Tratar a las personas con discapacidad
siguiendo los derechos reconocidos
en la Convención de Derechos
de las Personas con Discapacidad.

→ Asegurar a los menores y sus familias tener cubiertas
sus necesidades económicas más importantes.

→ Ayudar a una buena acogida e intervención
con menores inmigrantes y sus familias
y a la buena convivencia entre diferentes culturas.

Responsabilidad compartida y colaboración ciudadana

→ La persona que es responsable de un menor tiene la obligación de darle la atención y los cuidados para que tenga una buena calidad de vida y hacer que tenga un crecimiento y participación en la sociedad adecuada.

→ Los padres, madres o tutores de menores ayudarán al cumplimiento de esta ley.

→ Toda persona denunciará a las autoridades que corresponden cualquier situación de abandono o de incumplimiento de los derechos de un menor.
Las autoridades pondrán medidas siguiendo lo aprobado en esta Ley.

Evaluación de las nuevas normas

Las Administraciones públicas de Navarra **evaluarán** como afecta a los niños, niñas y adolescentes y a sus derechos las nuevas normas establecidas.

Evaluar: valorar o medir el rendimiento de una persona, un servicio, unas normas o cualquier objeto para ver si ha cumplido el objetivo que tenía.

Ambientes agradables y forma de comunicar

→ Crearemos espacios y ambientes públicos seguros y agradables donde acudan los menores. Sobre todo, aquellos espacios donde tenga que pasar un tiempo largo, para evitar así que el menor se ponga muy nervioso. Atenderemos a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en estos espacios en todos los aspectos de su vida.

→ La comunicación de las Administraciones públicas con los menores será respetuosa, cercana, positiva y adaptada a la situación de cada menor. Esta comunicación dará especial atención a menores con discapacidad o con dificultades.

→ Informaremos a las familias de forma clara y con respeto de las decisiones que tomen los profesionales o entidades públicas sobre su hijo, hija o menor acogido siguiendo las normas establecidas.



Título 1.

Los derechos de niños, niñas y adolescentes

Este Título trata sobre los derechos y **deberes** que tienen los menores en la Comunidad Foral de Navarra.
Los derechos son un conjunto de normas que sirven para organizar las relaciones entre personas.
Los derechos protegen a las personas.

Este Título cuenta las normas sobre las relaciones que tiene los menores con el resto de la sociedad de la Comunidad Foral de Navarra.
El objetivo es proteger a las personas, en este caso, a los menores.
Los deberes son las tareas u obligaciones de hacer algo por la ley.

Deberes:
los deberes son las tareas u obligaciones de hacer algo por la ley.
Algunos deberes están relacionados con ciertos derechos, por ejemplo, los menores tienen derecho a una educación y el deber de estudiar para aprovecharla.

Principios generales

Protección de los derechos de las personas menores

Las Administraciones públicas de Navarra
garantizan los derechos y libertades
de las personas menores reconocidos en:

- La Constitución.
- La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.
- La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del **Código Civil** y de la ley de Enjuiciamiento Civil.
  Estas leyes hablan sobre los derechos de los niños,
  su protección en juicios
  y quiénes pueden tomar decisiones por ellos.

Código Civil: conjunto ordenado de leyes de un país.

Estas administraciones tomarán
las medidas necesarias y legales
para llevar a cabo los derechos de los menores.

No habrá discriminación por raza, religión, idioma,
etnia, opinión, lugar de nacimiento,
situación económica, discapacidad
o cualquier otro motivo personal, familiar o social.
Discriminar es tratar peor a una persona que a otra,
en las mismas circunstancias y sin una justificación.
Esta ley prohíbe tratar peor a las personas.
Por ejemplo, no se puede tratar peor
a una persona que haya nacido en otro país.

Etnia: conjunto de personas que comparten características culturales o raciales.

El **Defensor del Pueblo de Navarra** defenderá los derechos de los menores de las siguientes formas:

- Intervendrá si hay quejas por incumplir alguno de los derechos.
  Si el defensor del pueblo ve que puede haber delito avisará a las autoridades.
  Los menores pueden presentar quejas al Defensor del Pueblo sin que los acompañe nadie.

- Pedirá a las Administraciones públicas de Navarra que cumplan esta ley y sus medidas y hacer un informe cada año sobre la situación de los menores en la Comunidad de Navarra.

Defensor del pueblo: es la institución que vigila el cumplimiento de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

Dar a conocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Las Administraciones públicas de Navarra harán todo lo posible para dar a conocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes organizando actos y jornadas.
Contarán con la ayuda de las familias, las **familias de acogida** y toda persona o institución u organización relacionada con el trabajo con menores.
Además, ayudarán en todo lo posible a padres, madres, tutores, tutoras, **guardadores, guardadoras** y profesionales que atienden a menores a cumplir sus responsabilidades con ellos.

Familia de acogida: medida de protección para aquellos niños que, por diversas razones, no pueden vivir con sus padres. La acogida permite que el niño conviva de forma temporal con otras personas mientras que se solucionan los problemas que sufre su entorno familiar

Guardador o guardadora: persona que se encarga del cuidado de una persona sin la necesidad que lo haya dictado un juez. La tutela seguirá siendo de los padres o de la administración.

Los derechos: protección y promoción de su conocimiento y ejercicio

Promoción: acción de promocionar a una persona, un producto, un servicio, una información, entre otras.

Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica y al desarrollo

La integridad física implica la defensa y cuidado
de todas las partes del cuerpo,
lo que conlleva al estado de salud de las personas.
La integridad psíquica
es la conservación de todas las habilidades
motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales.

Las Administraciones públicas de Navarra
protegerán y atenderán a cualquier menor
que sufra cualquier tipo de violencia
y crearán un entorno seguro para ellos.
También protegerán a los menores
de cualquier **abuso** en trabajos
y de pedir dinero o comida por la calle.

Abuso: acto de atropello o explotación que puede cometer una o varias personas y darse por: exceso de autoridad, de confianza con traición en las relaciones personales, de fuerza. También puede ser de tipo sexual o económico.

Derecho al honor y buena reputación, a la intimidad y a la propia imagen y a la protección de los datos personales

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho
a que no les falten al respeto y no hablen mal de ellos.
También a que nadie dañe su intimidad y su imagen.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra
vigilará el cumplimiento de la Ley
de Protección de Datos con los menores.
Dará especial importancia a la protección de los menores
en internet y redes sociales.
Por ejemplo, subir imágenes no autorizadas
de menores a internet.
La Ley de Protección de Datos vigila
el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos.

Derecho a la identidad

La identidad es conjunto de características
de una persona o cosa que la hacen distinta de otra.
Por ejemplo, su nombre, su lugar de nacimiento,
su forma de vestir.

La Comunidad Foral de Navarra protegerá
la identidad de los menores de las siguientes formas:

- Asegurará que los menores que nazcan
  en los hospitales públicos o privados
  estén identificados de forma correcta, para evitar,
  por ejemplo, un cambio de bebés entre una familia u otra.

- Pondrán los medios necesarios
  para que las familias o los tutores
  inscriban a todos los menores
  en el **Registro Civil.**
  Un tutor es una persona que está autorizada
  para cuidar de otra que es menor de edad
  o que no tiene plena capacidad de obrar
  porque necesita apoyos.

Registro Civil: servicio público encargado de dejar constancia de lo que ocurre sobre el estado civil de las personas físicas. Por ejemplo, nacimientos o fallecimientos.

La ley protege la libre elección del menor
de su identidad cultural.
La identidad cultural es un conjunto de **valores**,
tradiciones, creencias y modos de comportamiento
que funcionan como forma de unión
para pertenecer a un grupo social.
Por ejemplo, una identidad cultural
es sentirte de un país o de una religión.

Valores:
principio de comportamiento de una persona o grupo de personas. Suele utilizarse en plural como valores.

La ley protege que el menor elija de forma libre
sobre vida y el desarrollo de su identidad sexual.
La identidad sexual de una persona
tiene que ver con lo que una persona siente de sí misma,
de su cuerpo y de sus rasgos.
La persona puede identificarse
con su sexo de nacimiento o no.
Por ejemplo, hay personas que no sienten
la identidad sexual de su cuerpo de nacimiento.
Por eso, estas personas cambian de sexo.

Derecho a la información

Las Administraciones públicas de Navarra ayudarán
a que las personas menores accedan
a la información a través de servicios
como bibliotecas, centros culturales u otros.

Las Administraciones públicas de Navarra ayudarán
a que todos los medios de comunicación,
como televisiones, publicidad o radios,
tengan en cuenta la educación
de los menores y no dañen su desarrollo.

Las Administraciones públicas de Navarra vigilarán
que nadie utilice menores en anuncios de publicidad
que muestren actividades prohibidas,
por ejemplo, fumando o bebiendo alcohol.

Los empleadores de trabajadores de 16 y 17 años
les informarán de sus condiciones de trabajo,
como el horario o el sueldo.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

Las Administraciones públicas de Navarra realizarán acciones
para que los padres, madres o **representantes legales**
respeten la libertad de elección
de pensamiento, conciencia y religión de los menores.
Por ejemplo, que puedan dar su opinión libre
sobre sus ideas políticas,
sus ideas sobre la vida o sus creencias,
por ejemplo, las creencias religiosas.

Representante legal: persona que tiene la capacidad dada por la ley para decidir en nombre de otra.

Derecho a la participación social y participación en asociaciones

Las Administraciones públicas de Navarra ayudarán
a los menores a participar en una vida social y cultural
del lugar donde viven.

Una de las formas de participar es el Parlamento Joven.
El Parlamento Joven está formado
por personas de entre 14 y 30 años de edad
que son elegidos en unas elecciones.

El Parlamento Joven realiza propuestas
que luego pasan al Parlamento adulto,
que es el Parlamento de Navarra.
Por ejemplo, esta ley de protección de niños, niñas y adolescentes
pasó en su momento por el Parlamento Joven,
donde la leyeron e hicieron propuestas.
Estas propuestas pasaron al Parlamento de Navarra,
donde las estudiaron y decidieron incluirlas o no en la ley.

Las Administraciones públicas de Navarra ayudarán
a crear asociaciones infantiles y juveniles
y ayudarán a que los menores participen en ellas.
Si es necesario, profesionales de la Administración
les ayudarán y aconsejarán sobre su gestión.

Las Administraciones públicas ayudarán
a que las personas menores participen
en actividades de voluntariado.

Derecho a ser oídas y escuchadas y a la libertad de expresión

Los padres, madres, tutores, guardadores
y los profesionales de las Administraciones públicas
asegurarán el derecho de las personas menores
a que las administraciones, los juzgados y las familias
les oigan y escuchen.

Toda la información será accesible
para las personas con discapacidad.

La Administración pública de Navarra asegurará
que los menores se expresen de forma libre
y se tengan en cuenta su opinión sea cual sea su edad.
No es necesario que tenga unos conocimientos sobre algo,
como tampoco los tienen las personas mayores.
Lo importante es apoyar a los menores para que opinen,
que sepan que se les va a tener en cuenta
y explicarles por qué no les tienen en cuenta
en algunas ocasiones.

Derecho a la protección de la salud

La Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra asegurará el derecho a la protección y el cuidado de la salud de los menores y su atención médica.

Los menores tienen derecho a recibir información
sobre su salud en un leguaje adecuado
a su edad, **madurez**, estado emocional o discapacidad.
Esta información deberá incluir, si es necesario,
cuándo puede ser bueno un tratamiento,
si puede provocar efectos no deseados,
entre otras cuestiones.
Los profesionales evitarán provocar
sufrimiento físico o psicológico
para el menor que puede darse por estas actuaciones.

Madurez: característica de una persona que es sensata, prudente y analiza bien las cosas.

Los menores darán su autorización
en las decisiones que tomen sobre su salud
en las siguientes situaciones:

→ Si tiene 16 años o más.

→ Si con menos de 16 años
es capaz de tener madurez
para tomar decisiones y una opinión propia.

Los padres, madres o tutores darán su autorización
representando a los menores:

→ Si no tienen la suficiente capacidad intelectual
o estén afectados por una enfermedad psiquiátrica
que les impida tomar decisiones.

Si el personal sanitario no es capaz
de explicar al menor la situación médica
porque no sabe si es lo suficientemente maduro,
puede pedir ayuda a los profesionales de su colegio
o a personas de su familia que conozcan más al menor.

Las Administraciones públicas asegurarán
que los siguientes derechos de los menores se cumplan:

- Que su **expediente** médico y social sean secretos.
- Que los acompañen su padre, madre, tutor, guardador o persona de confianza mientras recibe atención médica. Esto no podrá ser así cuando el personal sanitario lo prohíba.
- Recibir formación escolar durante el tiempo que esté en el hospital o en su casa debido a una situación médica. En los hospitales habrá zonas para menores donde habrá juegos, libros, películas, entre otras opciones de ocio.

Expediente: conjunto de documentos y gestiones relacionadas con un asunto en concreto. Por ejemplo, en un expediente médico están todos los informes de las enfermedades y tratamientos que ha tenido una persona a lo largo de su vida.

Los profesionales de la salud utilizarán
el apoyo conductual positivo para los menores y sus familias,
sobre todo, aplicado a personas con discapacidad intelectual
con problemas de comportamiento.
El apoyo conductual positivo es un método
para reducir los malos comportamientos
y dar una mejor calidad de vida a la persona.

Cuando un menor tenga medidas de protección
dictadas por un juez como, por ejemplo, la tutela o la guarda,
el equipo de profesionales que lo atiende
podrá conocer sus problemas médicos.

Derecho a la educación

La Administración pública de Navarra asegurará
un número de plazas escolares
para atender a todos los menores.
Además, ayudará a las familias en la educación de menor.

El departamento que trabaja para prevenir y eliminar el acoso
utilizará las siguientes medidas para conseguirlo:

- Promoverá unas buenas relaciones entre los alumnos
  a través de trabajar las emociones,
  ponerse en el lugar de los demás e intentar comprenderles
  y solucionar las discusiones de forma pacífica.

- Ayudará a realizar Planes de Convivencia en los centros.
  Los Planes de Convivencia son documentos
  que ayudan a crear unas buenas relaciones
  entre las personas que forman un centro educativo.

- Contará con personas para ayudar y proteger
  a los menores con situaciones especiales.
  Por ejemplo, el programa de **mentoría**,
  donde otros alumnos ayudan a nuevos alumnos
  o a menores con problemas de convivencia.

Mentoría:
relación entre 2 personas en la cual una persona con más experiencia o con mayor conocimiento ayuda a otra con menos experiencia o con menor conocimiento.

El departamento de educación trabajará
por una escuela inclusiva para realizar Planes de Convivencia,
escuchar a familias y profesorado,
trabajar de forma individual con cada menor,
establecer relaciones entre diferentes grupos
y crear la figura de personas de mediación escolar.

Las personas de mediación escolar
ayudan a resolver conflictos entre los alumnos
de una forma adecuada.

La Administración pública de Navarra ayudará
a que los centros educativos
tengan equipos digitales adecuados
como, por ejemplo, ordenadores y pizarras digitales.
Así asegura una igualdad de oportunidades
para todos los menores.
La Administración también asegurará
que todos los centros ofrezcan el servicio de comedor.

Derecho a la cultura, al ocio y promoción de las relaciones

Las Administraciones Públicas de Navarra
ayudarán a que todos los menores
puedan participar del juego, el ocio y las actividades culturales,
deportivas y de tiempo libre.
Este derecho es necesario para un adecuado desarrollo
y unas adecuadas relaciones sociales en los menores.
Las actividades de ocio, juego y deportes
estarán adaptadas a las personas con discapacidad.
También estas actividades estarán adaptadas según la edad.

Derecho al medio ambiente y la **sostenibilidad**

Sostenibilidad: es cubrir las necesidades de la sociedad actual sin poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras. El objetivo es mantener el equilibrio entre los sistemas ambientales, sociales y económicos.

La Administración pública de Navarra ayudará a cumplir con las obligaciones de cuidado del medio ambiente y lucha contra el cambio climático.

La Administración pública promoverá acciones para tener un medio ambiente cuidado y sin contaminación para los menores.
Estas acciones son:

→ Enseñar a los menores a respetar y cuidar la naturaleza.

→ Formar en el reciclado de basura y en el uso responsable de recursos.

Derecho a la **Inclusión Social**

Inclusión Social: situación en la que una persona disfruta de los mismos derechos que cualquier ciudadano y participa en la sociedad porque está dentro de ella.

La Administración pública de Navarra asegura la inclusión social de cualquier menor, también a los menores con discapacidad.

La Administración pública evitará la pobreza infantil con ayudas económicas en forma de ayudas de dinero o de no obligar a pagar algunos impuestos por tener hijos.

Vivienda pública: es un tipo de vivienda la cual está en manos de una administración como por ejemplo un ayuntamiento, una comunidad autónoma o un estado.

De igual forma, la Administración pública tendrá en cuenta a las familias con hijos y con menores acogidos a la hora de darles una **vivienda pública**.

La Administración pública de Navarra asegurará
a los menores extranjeros que estén
en la Comunidad Foral de Navarra
los recursos y servicios para que tengan
una buena atención e inclusión.
Esto valdrá tanto si tienen documentos para estar en España
como si no los tienen.

La Administración pública protegerá
a los menores con necesidades especiales
para que tengan una educación
que les permita la inclusión social,
el desarrollo pleno como persona
y el acceso a un puesto de trabajo
como cualquier otra persona y respetando sus deseos.

La Administración pública asegura la atención temprana
para menores hasta los 6 años
que presenten necesidades especiales,
por ejemplo, por alteraciones en el desarrollo
o problemas psicológicos por cuestiones sociales
para asegurar su inclusión social.

Derechos económicos y laborales

La Administración pública de Navarra protegerá a los menores
del posible engaño y aprovechamiento económico
como, por ejemplo,
trabajar por debajo de la edad mínima que dice la ley,
hacer un trabajo peligroso
o perjudicar su salud o su educación.
Las multas serán duras como dice la ley.

Integración social adulta

Responsabilidades de los menores

Los padres, madres o representantes legales de los menores ayudarán a que los menores aprendan a ser responsables de los siguientes asuntos:

- Estudiar durante la enseñanza obligatoria. Los menores deben asistir al centro educativo y respetar las normas de convivencia.
- Respetar al profesorado, al personal, a los compañeros y compañeras del centro donde estudien. Tener un comportamiento respetuoso en la sociedad, ser **tolerantes** con los demás y cumplir la ley.
- Cumplir con los deberes y las obligaciones que les dan los derechos que tienen.
- Colaborar en las labores del hogar.
- Respetar el medioambiente y el patrimonio cultural como edificios históricos, museos, monumentos, entre otros. También respetar el mobiliario urbano, como papeleras, parques, señales de tráfico, entre otros.
- En los menores protegidos por orden del juez, tener contacto con los profesionales que atienden su caso para poder contarles sus preocupaciones.

Tolerante: respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

La Administración pública de Navarra realizará acciones para enseñar los derechos a los menores y también los deberes que tienen que cumplir.

Prohibiciones, limitaciones y actuaciones

Los padres, madres o representantes legales
cumplirán las normas y las prohibiciones sobre los menores
en actividades, medios y productos como, por ejemplo,
espectáculos públicos, televisión, publicidad,
redes sociales, compras, comercio, entre otras.

Por ejemplo, un menor no puede salir
en un anuncio de una bebida alcohólica
o de una marca de tabaco.
Su padre, madre o representante legal
deberá cuidar que así sea.



Título 2.

Organización administrativa

Este Título trata sobre las obligaciones que tiene
la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra
y las administraciones de los municipios de Navarra
para cumplir lo acordado en esta ley.

Análisis, planificación y evaluación

Diagnóstico, planificación y programación de actuaciones

La Administración pública realizará un análisis
de la situación de la infancia en Navarra
antes de realizar los planes
para llevar a cabo las actuaciones propuestas en esta Ley.
También tendremos en cuenta
los estudios realizados por universidades,
los departamentos de gobierno que trabajan con menores
y los informes realizados por el Defensor del Pueblo.

Evaluación y seguimiento de actuaciones

La Administración pública de Navarra tendrá
una forma para medir la **eficacia** y la calidad
de todas las acciones que propone esta ley.

Eficacia:
capacidad de lograr
el resultado que
deseamos después
de realizar
una acción.

Competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las Entidades Locales de Navarra

Competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las Entidades Locales de Navarra

Competencia: capacidad de una persona, entidad u organización para realizar un trabajo.

Las Entidades Locales es el conjunto de Administraciones públicas que gestionan las provincias y municipios y suelen estar más cercanas a la ciudadanía.

La Administraciones públicas que trabajan con menores tendrán las funciones de dirigir, planificar y gestionar programas de prevención y protección para los menores. Fijarán los departamentos, señalarán los objetivos y contenidos que tienen estos programas, promoverán y defenderán los derechos de los menores.

También colaborarán con otras áreas de la Administración pública o entidades privadas que trabajen con menores y harán seguimiento y evaluación de sus actividades.

Además, las Administraciones públicas también:

→ Autorizarán la creación de centros de menores, entidades que trabajan en la adopción y entidades que trabajan con menores. Las Administraciones vigilarán y controlarán que estos centros realicen su trabajo de forma adecuada y administrarán el **Registro de Menores**.

Registro de menores: organismo que guarda toda la información sobre los menores en los que la Administración pública ha realizado una medida de protección.

→ Crearán e impartirán cursos para profesionales y personas que colaboran sobre el trabajo con menores. También crearán programas de investigación y estudio sobre menores. Además, propondrán reuniones de profesionales y entidades para el intercambio de ideas y de experiencias y el trabajo en comunidad.

→ Apoyarán y vigilarán las actuaciones de los ayuntamientos respecto a la infancia y adolescencia en barrios y pueblos de la Comunidad Foral de Navarra.

→ La Administración pública que trabaja con menores decidirá en los casos sobre menores en situación de abandono y asumirá la tutela si las personas responsables del menor no cumplen sus funciones.

La situación de abandono consiste en abandonar a un menor de edad necesitado de protección por parte de una persona encargada de su guarda.

La tutela consiste en el nombramiento de una persona por un juez para el cuidado de un menor de edad en situación de desamparo.

En una situación de desamparo,
no se cumplen los deberes de protección de los menores
establecidos por las leyes
y no se les cubra sus necesidades emocionales,
como: afecto, cariño o comprensión
y materiales como: ropa, comida, entre otros.

Además, la Administración pública
que trabaja con menores aprobarán o pararán
medidas de protección hacia los menores.

→ Colaborarán con las entidades de los pueblos y ciudades
que atiendan a familias.
La Administración tomará las medidas necesarias
si los casos son muy complicados.

→ Ayudarán en todo el proceso de acogida de menores
y hacer la vigilancia y el control
de las personas o familia que acoge.

→ También realizarán todo el proceso de adopción,
tanto nacional como internacional.
Esto incluye las funciones de informar sobre la adopción,
seleccionar a los candidatos, valorar de sus características
y formar a las personas que solicitan adoptar a un menor
y a las personas que ya han conseguido la adopción.
Tendrán como función seguir todo el proceso
de guarda de un menor con el objetivo de adoptarlo.

→ Dirán cómo hay que actuar
en cada uno de los recursos públicos
de atención y protección de menores.
También crearán centros y servicios especiales
de atención a menores.

→ Realizarán cualquier función que diga esta ley
o cualquier otra ley relacionada.

Competencias de las **Entidades Locales** de Navarra

Entidades locales: es el conjunto de Administraciones públicas que gestionan las provincias y municipios y suelen estar más cercanas a la ciudadanía.

Las Entidades Locales de Navarra son
los pueblos, ciudades y valles de Navarra.
Las Entidades Locales tendrán las funciones
de dar los recursos necesarios técnicos y materiales
en la guarda de menores como, por ejemplo,
profesionales o ayudas económicas.

También colaborarán con la Administración pública de Navarra
en la investigación, en las decisiones, acciones
y seguimiento e inclusión familiar y social del menor.

Las Entidades Locales realizarán
con la Administración pública de Navarra
las medidas puestas a menores que han cometido un delito,
así como en un seguimiento y apoyo
para la inclusión familiar y social de estos menores.

Acciones en relación con las familias, las entidades colaboradoras y las organizaciones comunitarias de infancia y adolescencia

Familias

Promoción de las familias

La ley promueve la importancia y el valor de las familias y de las familias de acogida.
Entendemos como familia a matrimonios, la unión en pareja, familias formadas por un solo progenitor o monoparentales, es decir, padre o madre y sus hijos, y las formadas por parejas en las que cada una de las partes de la pareja tiene hijos de relaciones anteriores.

La Administración pública tendrá en cuenta el número de hijos para conceder las ayudas económicas a las familias.

La Administración pública dará ayudas a **familias numerosas**, familias de acogida, y familias con solo un miembro de la pareja, es decir, solo el padre o solo la madre.

Organizaciones comunitarias: asociaciones o colectivos que se dedican a trabajar dentro de las comunidades de personas.

Familia numerosa: familia formada por 3 o más hijos o familias con 2 hijos cuando uno de ellos tiene una discapacidad de más del 33 por ciento.

Entidades colaboradoras

Concepto y requisitos

Las entidades colaboradoras que atienden a menores son las asociaciones y las fundaciones.
También otra entidad privada que tenga autorización de la Administración pública de Navarra a dar atención a menores.
Las entidades tienen que cumplir unas condiciones para ser entidades colaboradoras descritas en esta ley.

Metodología **comunitaria** y las organizaciones comunitarias de infancia y adolescencia

Comunidad: conjunto de personas que viven juntas bajo ciertas reglas o que tienen los mismos intereses. Por ejemplo, las personas que viven en un barrio.

La metodología comunitaria de protección de las niñas, niños y adolescentes

La metodología comunitaria es una forma de trabajar la inclusión social y la educación de menores.
Consiste en que los vecinos de un barrio, pueblo o ciudad y los servicios y centros públicos hacen planes, proyectos y acciones de forma conjunta en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Organizaciones Comunitarias de Infancia y Adolescencia

Las Organizaciones Comunitarias de Infancia y Adolescencia son las asociaciones, federaciones, fundaciones y entidades sociales que hacen planes, proyectos y acciones con la comunidad para dar a conocer y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes en los barrios, pueblos y valles de las Comunidad de Navarra.

Coordinación y órganos de participación

El Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia

Creación

El Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia
sirve para aconsejar, participar e informar
sobre el fomento, la atención y protección
de la infancia y adolescencia.
Este Consejo depende del departamento
que trabaja para la protección de los menores.

Funciones

El Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia
realizará informes sobre los **anteproyectos** de ley
y proyectos de ley sobre protección de menores
e informes sobre planes realizados cada año
sobre protección y prevención dirigidos a menores.
El Gobierno y el Parlamento de Navarra
recibirá los consejos y opiniones de estos informes,
pero no tienen obligación de aceptarlos o cumplirlos.
También hará informes
sobre temas que le pida el Gobierno de Navarra.

Anteproyecto: redacción primera de una ley, programa o disposición que ha de discutirse o estudiarse.

Otra función es informar e impulsar los derechos y la atención a las necesidades de la infancia y adolescencia.
El Consejo dará a conocer las propuestas de las entidades de los barrios, pueblos y ciudades relacionadas con menores para que el departamento encargado de ello las atienda.

Formación del Consejo

El Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia estará formado por las siguientes personas:

- El presidente del Consejo que será el Consejero o Consejera del Gobierno de Navarra encargado del departamento de protección de menores.
- Dos representantes del departamento de protección de menores.
  Uno de ellos será el Vicepresidente o Vicepresidenta que sustituirá al Presidente o Presidenta cuando no pueda hacer sus funciones por ausencia, enfermedad o haber renunciado al puesto.
- Un representante de cada uno de los departamentos que tengan que ver con la protección de menores.
- Un represente por entidad, con un máximo de 6, de las organizaciones y asociaciones más importantes que trabajan en la protección y atención a menores.
- Un representante por entidad, con un máximo de 6, de las organizaciones y asociaciones que defienden los derechos de los menores.

→ 4 representantes de entidades
de los municipios de Navarra elegidos
por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

→ Una entidad que represente a todas las entidades
que defienden los derechos
de los menores con discapacidad.

→ 4 representantes de los sindicatos.

→ El Defensor del Pueblo o una persona que los represente.

→ 2 representantes de las Organizaciones Comunitarias
de Infancia y Adolescencia.

Los menores de edad
que formen parte de organizaciones juveniles
o que colaboren y participen en sus actividades y servicios
podrán participar en el Consejo.
También podrán participar menores que representen
a los Consejos Locales de Participación.
Los Consejos Locales de Participación son
una representación de menores de los pueblos y ciudades.
Estos consejos realizan propuestas para mejorar la vida
de los niños, niñas y adolescentes de su municipio.

Las personas que forman el Consejo
serán nombradas durante 4 años.
Los representantes del Consejo tienen que ser igual
en número de hombres que de mujeres.

Régimen sancionador

Infracciones administrativas y personas responsables

Una infracción es la acción
con la que una persona incumple una ley o norma.
A continuación, vamos a ver las infracciones
que pueden incumplirse en esta ley.
Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

Infracciones leves

Las infracciones leves pueden ser:

→ Porque una persona pone dificultades
al trabajo de los profesionales que atienden a los menores
o les falta al respeto.

→ Porque incumplen algunas normas,
por ejemplo, la protección de datos personales
o los padres no llevan a los menores al colegio sin un motivo.

→ Porque dañan los derechos de los menores
o muestran en anuncios a menores
con comportamientos no permitidos,
como beber alcohol o utilizar drogas.

Infracciones graves

Las infracciones graves pueden ser:

→ Porque alguien comete varias infracciones leves.

→ Porque un hospital no identifique a un recién nacido según dice la ley.

→ Porque alguien incumple su obligación de proteger a un menor, por ejemplo, incumple las órdenes de un juez.

→ Porque alguien incumple las prohibiciones que hay sobre los menores, por ejemplo, les dejan pasar en una discoteca u otro lugar prohibido o les animan a beber alcohol o drogarse.

→ Porque alguien incumple el deber de informar de situaciones graves, por ejemplo, cuando un menor está en peligro o en desamparo.

Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves pueden ser de 3 tipos:

→ Porque alguien comete varias infracciones graves.

→ Porque alguien hace un gran daño a un menor, por ejemplo, hace un daño difícil de reparar a un menor, le maltrata o dificulta las medidas de protección a un menor.

→ Porque alguien incumple las normas hacia un menor, por ejemplo, no avisa de que un menor está desamparado o adopta un menor sin los permisos necesarios.

Sanciones administrativas

Las sanciones son castigos que una autoridad impone a una persona por haber cometido una falta o no haber cumplido la ley.
Por ejemplo, pagar una cantidad de dinero a la administración pública.

Las infracciones explicadas en este capítulo tienen las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves tienen una sanción de una **amonestación** por escrito o una multa de hasta 1000 euros.
- Las infracciones graves tienen una sanción de multas desde 1000 euros hasta 30 mil euros.
- Las infracciones muy graves tienen una sanción de multas desde 30 mil euros hasta los 100 mil euros.

Amonestar: avisar o advertir a alguien que no puede volver a ocurrir una situación, con la posibilidad que si la situación vuelve a ocurrir el castigo será más duro.

Además de sanciones, también puede haber indemnizaciones por los daños causados a personas menores.
Una indemnización es un dinero o beneficio que una persona recibe por un daño que ha recibido o un perjuicio que ha sufrido.

Sanciones accesorias o adicionales

Otra sanción en caso de cometer una infracción es
la retirada a la persona o entidad que cometa la infracción
de todas las subvenciones que esté recibiendo.
Cuando la infracción es grave o muy grave,
la Administración de la Comunidad Foral de Navarra
puede prohibir recibir **subvenciones**
a una persona o entidad un periodo de tiempo
que puede ser desde un año hasta 5 años.

Subvención: ayuda económica que da el Estado o una institución, como la Administración pública, para promover una actividad.

Las entidades responsables de servicios, hogares,
o centros de atención a menores tendrán una sanción
cuando comentan una falta grave o muy grave.
Las sanciones serán las siguientes:

- → Cierre por un tiempo o para siempre del centro,
  hogar o servicio que realice la infracción.
  También puede ser un cierre total del centro
  o de solo una parte.

- → Anulación del reconocimiento como entidad
  dedicada a la atención a menores.

- → Prohibición de contratar con la Administración pública
  de la Comunidad Foral de Navarra durante 5 años.

Los medios de comunicación,
como, por ejemplo, una cadena de televisión o de radio,
que cometan una infracción serán sancionados
con la retirada de las subvenciones que reciben
y no podrán presentarse para recibir ninguna.
Además, tendrán que hacer pública la sanción
en su medio de comunicación.

Los establecimientos o locales
que vendan productos prohibidos a menores como alcohol,
o que permitan su entrada cuando la tienen prohibida,
pueden ser sancionados con un cierre
de hasta 5 años o para siempre.
Además, la Administración retirará
las subvenciones que estén recibiendo
y no podrán presentarse para recibir ninguna más.


STWD

Título 3.

Actuaciones de prevención

Prevenir significa intentar evitar
un daño o molestia antes de que ocurra.
Este Título trata sobre las actuaciones que propone
la Ley de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Foral de Navarra
para prevenir que los derechos de los menores sean dañados.

Objetivos de la prevención

La prevención en esta ley tiene como objetivos:

- Vigilar por el cumplimiento de los derechos de las personas menores a través de actividades donde informan sobre ellos.
- Realizar actividades de tiempo libre para favorecer la inclusión de los menores y sus familias en la sociedad y favorecer la **autonomía** de los menores.
- Prohibir el acceso de los menores a medios, productos y actividades malos para su desarrollo en todos los aspectos de su vida.
- Reducir la posibilidad de que ocurra una situación que pueda ser dañina para el menor. Para conseguirlo, hay que cubrir las necesidades económicas, emocionales, educativas y físicas, como una vivienda, y favorecer relaciones estables y seguras.
- Ayudar al menor y su familia a través del apoyo y la formación para evitar un daño social y familiar.
- Que los pueblos y ciudades de Navarra sigan el punto de vista de la prevención acompañando en la crianza de los menores.
- Preparar a las niñas y los niños durante su crecimiento a protegerse. En esta preparación, hay que respetar su autonomía. La familia, sus profesores, profesionales y toda persona importante de su vida les apoyarán.

Autonomía: capacidad de una persona o un grupo de personas de actuar por sí mismas y no depender de nada ni de nadie.

→ Trabajar en red para evitar cualquier daño
a los derechos de los menores.

Obligaciones de los centros escolares

Las personas responsables de los centros escolares
y los profesores están obligados a colaborar
con las entidades del pueblo o ciudad
y de la Administración Foral de Navarra
para asegurar que los menores van al colegio.

La colaboración consistirá
en dar importancia a la motivación del menor,
la utilización de formas de trabajo adaptadas a cada menor
y la colaboración de la familia.

El centro educativo apuntará las faltas de asistencia
y comunicará las que no estén justificadas
a los padres, tutores o guardadores.
El centro educativo pondrá medidas para evitar
que los menores falten a clase sin justificación.

Las entidades privadas y las personas
que colaboren con los centros educativos
deberán seguir las obligaciones explicadas en este artículo.

La prevención comunitaria

La prevención comunitaria son las actuaciones
para prevenir el daño a los derechos de los menores,
realizadas en los barrios, pueblos y valles.



Título 4.

La protección

El sistema de protección de menores
son todas las acciones contempladas en este título,
y está formado por diferentes servicios.
El objetivo del sistema de protección
es facilitar la inclusión de los niños y adolescentes
en sus grupos naturales de convivencia,
que son aquellos donde el menor hace la vida del día a día,
como su familia, su colegio o su barrio,
con unas condiciones mínimas suficientes
que posibiliten su desarrollo personal y su inclusión social.
Este Título trata sobre los diferentes sistemas de protección
que tienen los menores en la Comunidad Foral de Navarra.

Disposiciones generales

Sistema de protección

El sistema de protección son las medidas
y recursos para los menores cuando
están en desprotección porque:

→ **Están en situación de riesgo.**
Una familia está en situación de riesgo
cuando tiene dificultades para cuidar al menor.
Por ejemplo, cuando la persona responsable del menor
no puede comprarle comida.
En ese caso el sistema de protección ayudará a la familia
para evitar el riesgo de desnutrición y que enferme.

→ **Están en situación de desamparo.**
En una situación de desamparo,
los padres, madres o tutores
no cumplen los deberes de protección de los menores.
Por ejemplo, cuando la persona responsable del menor
no le da comida, ni le deja ir al colegio o le maltrata.
En ese caso el sistema de protección se encargará del menor
mediante la tutela administrativa.

→ **Están en guarda voluntaria.**
En la guarda voluntaria, los padres, madres o tutores
no pueden cuidar al menor
por causas justificadas y demostradas.

Por ejemplo, cuando la persona responsable del menor
tiene que estar mucho tiempo en el hospital
para recuperarse de una enfermedad grave
y el menor no tiene ningún familiar.

Guarda voluntaria: cuando una persona le pide a la Administración que cuide un menor porque esta no puede hacerlo.

En ese caso el sistema de protección se encargará del menor
durante el tiempo que la persona se recupera.
Si por la situación el menor no puede volver
con sus padres o tutores,
la Administración pública declarará al menor
en situación de desamparo.

Medidas de protección

Las medidas de protección pueden ser las siguientes:

→ **La declaración de situaciones de riesgo:**
Es una declaración que hace la Administración
para los menores
y así poder intervenir después con el menor.

→ **La tutela administrativa:**
La Administración pública declarará
la situación de desamparo de un menor,
para después coger la tutela.
La tutela administrativa también se conoce como
tutela por ministerio de la ley.

→ **La tutela ordinaria:**
Los tutores son otros parientes
porque faltan el padre y la madre.
Estos parientes cogen
las funciones y responsabilidades de los padres.
Por ejemplo, pueden ser los abuelos,
tíos o tías u otros parientes.
El juez decidirá qué familiar es el tutor,
teniendo en cuenta la opinión del menor.
Si el menor no tiene otros parientes,
será necesaria la tutela administrativa.

→ **El apoyo a la familia:**
Ayuda a la familia para que el menor
pueda desarrollarse de forma adecuada.

→ **La aceptación de la guarda del menor:**
La guarda de un menor consiste en que una persona,
ejerce una serie de funciones en favor de un menor.
La Administración pública elige a quien ejercerá la guarda
durante un tiempo concreto.

→ **Propuesta de adopción del menor:**
La Administración pública pedirá la adopción ante un juez.

→ **Otras medidas:**
- Las medidas explicadas en esta ley
  sobre los menores con problemas de conducta.
- Cualquier medida que beneficie a los menores
  y tenga en cuenta su situación familiar, personal y social.

Derechos específicos de las personas menores protegidas

Los menores bajo medidas de protección
tienen los siguientes derechos:

→ **Derecho a su protección de situaciones de riesgo o desamparo:**
Aunque sus padres, madres o tutores estén en contra.

→ **Derecho a que la opinión del menor se tenga en cuenta:**
Sobre todo, en lo relacionado en su independencia
a partir de los 16 años.

→ **Derecho a conocer la información y entenderla:**
Sobre las medidas adoptadas sobre el menor,
de qué tratan, su duración
y los derechos que tiene.

→ **Derecho a que les escuchen para expresar su opinión:**
Si el menor tiene 12 años o la madurez suficiente,
participará en las decisiones sobre su caso.

→ **Derecho a cubrir todas sus necesidades:**
Y ayudar al desarrollo de su autonomía personal.

→ **Derecho a resolver su caso lo más rápido posible:**
También a respetar su intimidad lo máximo posible
mientras resuelven su caso
y que afecte lo menos posible a la capacidad del menor
para tomar sus propias decisiones,
a su vida y la de su familia.

→ **Derecho a estar con su familia siempre que sea posible:**
En caso de que el menor sea separado de su familia,
valorar la vuelta del menor lo antes posible
cuando la situación lo permita.
Si la vuelta del menor con su familia no es posible,
favorecer el contacto con la familia
siempre que no sea dañino para el menor.
También favorecer la adopción o acogida
de hermanos y hermanas por la misma familia.

→ **Derecho a que el menor pueda tener otra familia:**
A través de la adopción
cuando no pueda volver a su propia familia.

→ **Derecho a la inclusión social del menor:**
El menor tiene derecho a que respeten
su identidad cultural y su idioma.
Además, hay que poner todos los medios
para que tenga unas buenas relaciones sociales
y participe en actividades con otras personas.

→ **Derecho a que las familias reciban ayuda para atender a los menores:**
Y el apoyo para cubrir sus necesidades principales.

→ **Derecho a que los menores en acogida conozcan los motivos:**
Tienen derecho a conocer los motivos
y la duración de la acogida,
según su edad y su capacidad.

→ **Derecho a mantener la privacidad:**
De la situación personal del menor y la de su familia,
menos para lo necesario en la intervención con el menor
y para favorecer sus intereses.

→ **Derecho a relacionarse con las partes:**
De la Administración pública encargada
de la protección y atención a menores.

→ **Derecho a poner reclamaciones y quejas:**
A la Administración pública, si fuera necesario.

→ **Derecho a tener asistencia jurídica gratis:**
Cuando los menores estén en situación de desamparo.

→ **Derecho a planificar y facilitar la información:**
También los servicios y los apoyos necesarios
para cumplir los derechos de los menores.

Asistencia jurídica: servicio que los abogados prestan a las personas que necesitan de sus conocimientos jurídicos para defender sus derechos.

→ **Derecho a recibir el apoyo educativo y emocional:**
Durante el desarrollo del menor y a apoyarle
en sus decisiones sobre su futuro
sobre su formación y elección de trabajo.

→ **Derecho a saber los datos sobre sus orígenes:**
El origen de una persona es saber dónde ha nacido
y quienes eran sus padres biológicos entre otros datos.
También el origen de sus padres y parientes biológicos
cuando sea mayor de edad.
Además, esta información debe estar adaptada
a su capacidad emocional e intelectual.
También tendrán derecho a que les informen
de todas las decisiones sobre su educación.

→ **Derecho a que la Administración denuncie:**
Ante los tribunales si descubre que hay un daño físico
u otros daños graves a un menor que son delito.

Además de todos estos derechos,
los menores que estén en situación de acogimiento familiar
tendrán los siguientes derechos:

→ **Derecho a participar en la vida familiar:**
De la familia de acogida.

→ **Derecho a mantener relación con la familia de acogida:**
Una vez terminado el acogimiento,
siempre que lo permita la Administración y el menor quiera.

→ **Derecho a pedir a la Administración pública información:**
Sobre el acogimiento y a pedir el final del acogimiento,
si es el menor es lo suficiente maduro.

Además de estos derechos,
los menores que estén en situación de adopción
tendrán los siguientes derechos:

- → **Derecho a solicitar y obtener información sobre los servicios públicos explicados en esta ley:**
  Para antes y después de la adopción
  y utilizar estos servicios cuando sea necesario.

- → **Derecho a tener en cuenta los problemas provocados por la situación de abandono:**
  Por la situación vivida
  y por la falta de afecto o cariño.

- → **Derecho a recibir apoyo durante todo el proceso de adopción**.

- → **Derecho a que le informen sobre el proceso de adopción:**
  Y los derechos que tiene el menor
  con esta medida de protección.

- → **Derecho a que el menor pueda escolarizarse junto a los hijos de la familia de acogida:**
  Cuando el menor tiene que escolarizarse
  más tarde de lo normal
  por estar en un proceso de adopción o acogida.

Escolarizar: dar un puesto escolar a un niño o a un joven para que pueda estudiar y recibir la enseñanza obligatoria.

Personal especializado

La Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra
y las Entidades Locales tendrán personal especializado
en atención y protección a menores.
El personal tiene derecho a recibir la formación necesaria
sobre protección de menores.

También tiene derecho a recibir formación
sobre **perspectiva de género**
para cumplir el principio de igualdad de esta ley.

Perspectiva de género: busca mostrar las diferencias entre mujeres y hombres y cómo superar estas diferencias si suponen una desigualdad.

Comisión de valoración

La **Comisión de valoración** está formada
por personas especialistas
de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
Esta comisión sirve para informar sobre una situación
de desprotección de un menor
y de las medidas de protección que hay que adoptar.

Comisión de valoración: grupo de personas que analizan una situación.

Auxilio judicial y policial

Cuando los padres, madres
o representantes legales de los menores
dificulten o no dejen realizar la investigación de un caso
o la realización de la medida de protección impuesta,
la Administración pública podrá pedir ayuda a un juez
para obligar a que cumplan las medidas.

Responsabilidad en la crianza, formación, derechos y deberes en caso de acción protectora

La responsabilidad en la crianza y formación
de niños, niñas y adolescentes es del padre, madre,
tutor o tutora o guardadores.
Estas personas asegurarán las condiciones de vida
necesarias para un buen desarrollo del menor
en todos los aspectos de su vida.

Proteger el derecho a la vivienda y a la vida en familia de los niños, niñas y adolescentes

Ante la situación de **desahucio** de una familia con menores, la Administración pública dará una solución de vivienda a esta familia.
Además, la Administración promoverá medidas urgentes de apoyo social y emocional para evitar el menor daño al menor.

Desahucio: acto en el que una persona o una familia es expulsada de su casa por orden de un juez.

Convivencia y derecho a la relación entre padres, madres e hijos e hijas

Las personas menores tienen derecho a vivir con sus padres y madres menos cuando la separación resulte necesaria en las situaciones explicadas por la ley.
Además, los menores tienen derecho a relacionarse con otros parientes como abuelos y abuelas, hermanos y hermanas, menos cuando haya que protegerles por algún motivo.

En el caso que el menor no viva con su padre, madre, representante legal o ninguno de ellos, podrá tener contacto con ellos bajo las condiciones que explica la ley y la vigilancia de la Administración pública dedicada a controla las visitas a menores.
La Administración pública detendrá estas visitas cuando sea un riesgo para el menor.

Situación de riesgo

Situaciones e indicadores de riesgo

Las situaciones de riesgo son aquellas que no son graves
y no duran mucho en el tiempo.
Estas situaciones para un menor son las siguientes:

- La falta de atención o la incapacidad
  para dar una buena salud física o psicológica al menor
  por parte de padres, madres o responsables legales
  que produzcan un daño pequeño
  y no dure mucho en el tiempo.

- La utilización del castigo físico o psicológico sobre el menor
  que no sea fuerte ni se repita de forma continua.

- La falta de cualquier tipo de recurso material o emocional
  que pudiera provocar la exclusión social
  o el desamparo del menor.

- Las peleas y discusiones entre los padres,
  separados o no, o pequeñas situaciones
  de violencia de género que impidan
  cubrir las necesidades del menor.
  La violencia de género es la violencia
  que sufre una mujer por parte de un hombre
  por el hecho de ser mujer.
  La violencia puede ser física,
  por ejemplo: golpes.
  La violencia puede ser emocional,
  por ejemplo: insultos.

→ El riesgo prenatal o durante el embarazo,
que es la falta de cuidado de la salud
de la mujer embarazada, por ejemplo,
beber alcohol, consumir drogas o cualquier acción
que pueda dañar el desarrollo
o provocar una discapacidad o enfermedad al futuro bebé.

→ Cualquier situación que pueda acabar
en desamparo para el menor.

→ Los programas de intervención con la familia
que no funcionen o que la familia ponga problemas
para su comienzo o desarrollo.

→ Los comportamientos con los menores
de los padres, madres o responsables legales
que pongan en peligro su bienestar
y su salud física o mental como, por ejemplo,
la discriminación por ser mujer, por edad, discapacidad
o por orientación sexual impidiendo que el menor
disfrute de todos sus derechos.

→ Sufrir **ablación o mutilación femenina**,
así como las promesas
o acuerdos de matrimonios forzados
para niñas y adolescentes.
Los matrimonios forzados son aquellos
en que una de las partes o las dos son unidas
en contra de su voluntad o sin su permiso.

Ablación o mutilación genital femenina: procedimiento que se realiza a una mujer o a una niña con el objeto de alterar o lesionar sus órganos genitales sin que existan razones médicas que lo justifiquen.

- Las madres como víctimas de trata de personas.
  La trata de personas es el movimiento ilegal
  de seres humanos con el objetivo
  de esclavitud laboral, explotación sexual,
  trabajos forzados, extracción de órganos,
  o cualquier forma moderna de esclavitud
  contra la voluntad y el bienestar del ser humano.

- El consumo de drogas
  o de bebidas alcohólicas por el menor.

- Cualquier situación que sea violenta sobre los menores,
  incluido también tener hermanos o hermanas
  en situación de riesgo.

Situación de desamparo

Efecto de la declaración de desamparo

Ante una situación de desamparo de un menor
según lo explicado en esta ley,
la Administración pública comprobará y declarará esta situación
y asumirá la tutela del menor o la menor.
Los padres ven suspendidas
sus facultades como padres sobre el menor.

Situaciones de desamparo

Las situaciones de desamparo son las siguientes:

- El abandono del menor
  porque las personas responsables falten,
  no quieran o no puedan ejercer la guarda del menor.
- El maltrato físico o emocional constante en el tiempo
  como, por ejemplo, violencia de género en la familia,
  abusos sexuales por parte de familiares o de otras personas
  o permitir que otras personas hagan daño a los menores.
- El promover o permitir pedir dinero en la calle,
  cometer delitos o que el menor se prostituya.
- El daño físico o psicológico al menor
  constante en el tiempo provocado
  por no cubrir las obligaciones alimentarias y de salud
  por parte de la familia o responsables legales.

- Provocar y consentir el consumo de drogas, alcohol u otras sustancias dañinas en menores o los problemas de drogas y de alcohol de familiares del menor, en especial del padre y de la madre.
- No recuperar la guarda del menor cuando la Administración pública levante las medidas que la impedían.
- Durante la guarda voluntaria del menor, cuando los responsables legales no quieran ocuparse de la guarda del menor o cuando quieran ocuparse de la guarda, pero no estén en condiciones para ello.
- No escolarizar al menor sin un motivo justificado.
- El daño psicológico al menor por tener unas malas condiciones sociales y familiares.
- La enfermedad mental grave de padres, madres o quienes tengan la guarda del menor.
- La falta de las personas que tienen la responsabilidad de la guarda del menor o que estas personas no puedan realizar esa guarda por motivos que son peligrosos para el menor.
- Los daños graves a los recién nacidos debido al maltrato durante el embarazo.
- Cualquier situación producida por no cumplir los deberes para proteger al menor explicados en las leyes de guarda de menores.

Medidas de protección en las situaciones de riesgo y desamparo

Apoyo a la familia

Concepto y contenido

El apoyo a las familias tiene como objetivo
dar las ayudas económicas, materiales,
de apoyo social, educativas y psicológicas
para mejorar la vida familiar,
el bienestar del menor y su atención.
Este apoyo evita la separación familiar o consigue
que el menor vuelva con su familia
si estuviera separado de ella.

Actuaciones de apoyo a la familia

Entre las actuaciones de apoyo a la familia están
la ayuda de profesionales a los padres
para realizar las funciones de atención, educación
y cuidado de los hijos.
Esta ayuda sirve para resolver los conflictos
de una manera adecuada y tener una buena vida familiar.

Otras actuaciones son:

→ El seguimiento del menor en la familia.

→ La atención del menor en centros de atención a menores en edades donde ya no es obligatorio ir al colegio.

→ Ayudas económicas.

→ Ayuda de profesionales en el propio hogar para el cuidado y atención del menor.

→ O cualquier otra actuación que ayude a conseguir el bienestar del menor y la familia.

La guarda

Concepto, competencia y contenido

La guarda es una de las medidas de protección de menores que ocurre cuando hay una situación de desprotección.

La guarda puede ser a través de:

→ El acogimiento familiar, donde familiares u otra familia acogen al menor.

→ El acogimiento residencial, donde una residencia de menores acoge al menor.

Si el menor necesita más apoyos de los que puede tener en el acogimiento familiar, entonces irá al acogimiento residencial.

Supuestos del ejercicio de la guarda

La Administración pública utilizará
la medida de guarda de un menor cuando:

→ Haya una situación de desamparo
y la Administración asuma la tutela por ministerio de la ley.

→ También cuando los padres o representantes legales lo pidan
por no poder atender al menor por una situación grave
y se comprometan a que la Administración pública les ayude
para solucionar la situación.

→ También cuando la guarda sea provisional.

La Administración tendrá en cuenta
lo dictado por un juez en los casos que haga falta
antes de aplicar la guarda del menor.

La guarda voluntaria

La Administración pública asumirá la guarda de un menor
cuando los padres o representantes legales
no puedan cuidar del menor
por situaciones graves y probadas.

Tutela Administrativa Automática y Tutela Ordinaria

Asunción de la tutela administrativa

Cuando la Administración pública
declare la situación de desamparo,
la Administración pública asumirá
la tutela de la persona menor.

Atención inmediata y guarda provisional

Después de que la Administración pública asuma la tutela,
los menores recibirán atención inmediata
por los centros de acogida o las familias de acogida urgente.
El tiempo que estarán en los centros
o en las familias de acogida urgente será el suficiente
para decidir la manera de actuar
más adecuada a las necesidades del menor.
Este tiempo será como máximo 6 meses.

Tutela ordinaria

En los casos de situación de desamparo de un menor,
la Administración pública favorecerá
el nombramiento de un tutor o tutora
cuando existan personas que puedan coger la tutela
por la relación que tenga con el menor
o por la situación que tienen.
También favorecerá el nombramiento de tutela
a la familia de acogida
cuando no exista la posibilidad
de que el menor vuelva con su familia.

La Administración pública ayudará
a los guardadores sobre menores
para favorecer las tutelas o acogimientos.

Menores con características especiales

Menores con características especiales

Las personas menores con características especiales son las que necesitan una atención psicológica y educativa especializada mayor como:

→ Menores con discapacidad o una enfermedad grave **crónica**.

Crónico: que se padece a lo largo de mucho tiempo.

→ Hermanos y hermanas que no es aconsejable la separación.

→ Menores adoptados mayores de 4 años.

→ Menores en situación de acogida mayores de 7 años.

→ Menores con problemas emocionales que afecten a su día a día.

→ Menores que vivieron situaciones de violencia de género en la familia.

→ O cualquier otra situación que considere la Administración pública como menores con características especiales.

El acogimiento

Formación del acogimiento

Cuando la Administración pública obtiene la guarda de un menor, decidirá el tipo de acogimiento que mejor cubra las necesidades del menor.

El Plan Individualizado de Protección

Un Plan Individualizado es aquel que atiende
las necesidades de un menor de forma exclusiva.
Cuando la Administración pública
tenga la guarda o tutela de un menor,
hará un Plan Individualizado de Protección
donde establecerá los objetivos y medidas de intervención.
En este Plan también explicarán
los tiempos que hay que cumplir
para conseguir esos objetivos y medidas.

Medidas de apoyo al acogimiento

La Administración pública dará medidas, programas,
y distintos tipos de ayudas
cuando sea necesario para el menor,
con especial atención a menores con discapacidad.

Las familias que son seleccionadas
para una medida de acogimiento familiar
tendrán un curso de formación obligatorio.

Régimen de visitas, relación o comunicación con la familia de origen

El régimen de visitas es el derecho del padre o la madre
que no tiene la guarda y **custodia** de sus hijos
a pasar tiempo con sus hijos.

Custodia: responsabilidad que se tiene sobre la educación y el bienestar de una persona menor de edad.

La Administración pública decidirá
el régimen de visitas que el menor tendrá con sus padres
como el tiempo, la relación y el tipo de comunicación.
La Administración pública tendrá en cuenta
las necesidades del menor y escuchará su opinión,
siempre que no dañe su bienestar físico o emocional.

Modalidades de acogimiento

El acogimiento puede ser familiar o residencial.
Existen varios tipos de acogimiento familiar
que dependen del tiempo de acogida,
los objetivos del acogimiento
y la relación del menor con la familia o persona que acoge.

Según la duración y los objetivos del acogimiento este será:

- **Acogimiento familiar de urgencia:**
  Dirigido sobre todo a menores de 6 años
  mientras deciden la medida de protección más adecuada.
  Este acogimiento no puede durar más de 6 meses.

- **Acogimiento familiar temporal:**
  Tiene una duración máxima de 2 años,
  debido a que el objetivo es
  que el menor vuelva con su familia
  o porque decidan aplicar otra medida de protección.
  Si es necesario, la Administración pública ampliará
  el tiempo de la acogida.

→ **Acogimiento familiar permanente:**
La Administración pública decidirá este tipo de acogimiento cuando sean menores con características especiales, cuando la situación del menor y su familia lo aconseje o cuando acabe el plazo de 2 años de acogimiento temporal y no haya posibilidad que el menor vuelva con su familia.

Según la relación del menor con la familia de acogida los tipos de acogimiento pueden ser:

→ **Acogimiento en familia extensa,** cuando existe una relación de parentesco entre el menor y la familia o personas que acogen, por ejemplo, abuelos o tíos.

→ **Acogimiento en familia ajena,** cuando no hay relación de parentesco entre el menor y la familia o personas que acogen.

El acogimiento en familia ajena es especializado cuando al menos uno de los componentes de la familia acogedora o la persona acogedora tiene una formación especializada y trabaja para la Administración pública.

Acogimiento familiar

Disposiciones generales

El acogimiento familiar tiene como objetivo dar al menor una atención adecuada en una situación familiar o de convivencia apropiada. El acogimiento familiar permite la participación del menor en la vida de la familia que acoge.

Convivencia en los centros

La Administración pública puede tomar medidas
para asegurar una buena convivencia en los centros.
La Administración pública pondrá medidas educativas
contra los malos comportamientos.
Las faltas cometidas por menores
serán leves, graves o muy graves
dependiendo de la violencia, la intención, el resultado
y el número de personas afectadas
debido al mal comportamiento.

Adopción nacional e internacional

La adopción es diferente a acogimiento permanente
porque la adopción significa que el menor
tendrá los apellidos de las personas que le adopten.
En el acogimiento permanente
el menor conserva sus apellidos.

Requisitos para la adopción

La Administración pública decidirá
que el menor puede ser adoptado
para que tenga una vida mejor
y una familia que le pueda ayudar a tener ese bienestar.

Los menores estarán en situación de adopción por:

→ Filiación desconocida, es decir, cuando un menor
es abandonado desde el momento de su nacimiento
y su familia es desconocida.

→ Los Tribunales quitan la tutela
o suspenden la responsabilidad de ejercer
como padres, madres o tutores legales.

→ Los padres, madres o tutores legales están de acuerdo
que sus hijos o hijas sean adoptados.

→ La Administración pública lo decide en situaciones como:
- La relación del menor con sus padres es muy mala
o está rota y no se puede arreglar.
- Los derechos del menor están en riesgo de sufrir daño.
- La persona menor de edad acogida lo pide.

Las personas o familias que pueden adoptar
tienen que cumplir las siguientes características:

→ Vivir en Navarra.
Solo si no existen familias adecuadas para el menor,
la Administración pública podrá elegir personas o familias
que no vivan en Navarra.

→ La Administración pública tiene que dar el visto bueno
a las personas o familias que quieren adoptar.
Cuando la Administración pública
compruebe que estas personas o familias son **idóneas**,
la Administración pública propondrá
a estas personas o familias para que adopten.

→ No tener antecedentes penales, es decir,
que la persona no haya sido condenada por un juez
por cometer un delito.

Idónea:
que reúne las condiciones necesarias u óptimas para una función o fin determinados.

Las personas o familias podrán adoptar
sin la necesidad que la Administración pública dé permiso
y sin seguir el sistema de protección cuando:

→ La persona adoptada sea huérfana
y pariente de la persona que le quiere adoptar.

→ Ser hija o hijo de la pareja estable
o de la otra parte del matrimonio.

→ Llevar más de 1 año en situación de guarda
con intención de adopción
o en situación de tutela de la persona que quiere adoptar.

→ Ser mayor de edad o menor **emancipada**.
Un menor esta emancipado cuando un juez decide
que puede tomar decisiones sobre su vida de forma plena.
El menor emancipado puede decidir sobre su vida
como si fuera mayor.

Emancipación:
liberar a un menor de edad del cuidado y control de sus padres. La emancipación puede producirse por efecto de la ley o por una orden de los Tribunales.

Idoneidad

La Administración pública estudiará
las solicitudes de las personas y familias.
Valorará si son personas o familias adecuadas
para cubrir todas las necesidades de los menores.
También valorará si pueden cumplir las obligaciones
y responsabilidades que supone adoptar.

Estas obligaciones y responsabilidades son:
dar al menor una vida tranquila y estable,
cariño, cuidado, ayuda en su crecimiento
y permitir el desarrollo adecuado del menor
en todos los aspectos de su vida.

Propuesta de adopción nacional

La Administración pública propondrá al juez
a las personas o familias que considere mejores
para adoptar un menor.
La Administración pública tendrá en cuenta
las necesidades del menor y las normas establecidas.

La Administración pública puede proponer al juez la adopción
sin el permiso de la persona o la familia futura adoptante.
Esto lo puede hace la Administración pública
cuando crea que la persona o familia
es la mejor opción para adoptar al menor.
También porque lo ha cuidado antes
y la Administración considera que lo ha hecho bien.

La propuesta de adopción se retrasará
hasta que la Administración pública compruebe
que la persona o familia son adecuadas para adoptar
y tanto el menor como la persona o familia están de acuerdo.

Características propias del procedimiento de valoración de adopción internacional

La adopción internacional es un tipo de adopción
por la cual una persona, una pareja de hecho, o casada,
según la ley de los diferentes países,
se convierten en los padres legales y para siempre
de un niño nacido en otro país.

Las normas de valoración para la adopción internacional
respetarán esta ley,
además de las normas del país de origen del menor.

Cuando una persona o familia es adecuada
para la adopción de un menor,
el país de origen dará el certificado de idoneidad.
El certificado de idoneidad es un documento
donde dice que una persona o familia es adecuada
para la adopción de un menor.
Este documento respetará el modelo
del país de origen del menor.

Esta ley explica las situaciones por las que no será admitida
una solicitud de adopción internacional.
También serán situaciones de no admisión
de adopción internacional las explicadas
en las leyes del país de origen del menor.

Registro de adopciones de Navarra

El Registro de adopciones de Navarra
tiene como funciones el control, la inscripción
y el mantenimiento de los datos sobre adopciones.
Las personas que trabajan en el Registro de adopciones
están obligados a guardar secreto
sobre los registros de adopciones realizados.

Adopción abierta

La adopción abierta es un tipo de adopción
que permite el contacto entre la familia biológica,
el niño o niña adoptada y su familia adoptiva.
La Administración pública elegirá la adopción abierta
cuando sea bueno para el menor
y favorezca la relación entre hermanos o hermanas del menor.
La Administración pública acordará el tipo de relación
y el tipo de comunicación entre el menor y el resto de la familia
como el número y el tiempo de visitas.

Delegación de guarda con fines de adopción

Antes de que comience una guarda con la intención
de que la familia guardadora adopte en el futuro
y después de que acepte la familia guardadora,
la Administración facilitará
la relación entre el menor y la familia
para que la adaptación del menor a la familia
sea lo más fácil posible.
Los técnicos prepararán un plan para el menor
de preparación y adaptación entre el menor y la familia.

Atención especializada por problemas de conducta

Concepto

La Administración pública tomará medidas de protección hacia menores con una situación grave de comportamiento y que puedan hacer daño a los demás o a sí mismos, con el objetivo de integrarlos en la sociedad a través de la educación y el tratamiento psicológico.

Medidas de actuación

La Administración pública realizará medidas de apoyo para ayudar a los menores con problemas graves de comportamiento. Estas medidas pueden ser:

- → Realizar programas educativos y preventivos con acciones y actividades como trabajos en la comunidad, visitas a centros que ayudan a personas con discapacidad, o personas con **adicciones**.

Adicción: conducta peligrosa o de consumo de determinados productos, en especial drogas, y que resulta muy difícil dejar de hacer por razones de dependencia psicológica o incluso física.

- → Realizar formación ocupacional que pueda preparar al menor para un futuro trabajo.
- → La atención de profesionales especialistas educativos y de atención psicológica. Esta medida puede llevar al menor a ingresar en centros especializados si no han funcionado otras medidas.

La Administración pública debe contar
con el permiso del menor y de la familia
para realizar las medidas explicadas.
Si el menor o la familia no están de acuerdo,
la Administración pública podrá pedir a un juez
autorización para realizar las medidas antes descritas.

Delegación: cuando una persona pasa sus responsabilidades y funciones a otra persona.

Delegación de guarda para estancias, salidas de fin de semana o vacaciones

Delegación de guarda para estancias, salidas de fin de semana o vacaciones

Cuando un menor está en acogida.
la Administración pública puede acordar
la delegación de la guarda provisional en estos casos:

Estancia: es permanecer cierto tiempo en un lugar determinado. Por ejemplo, pasar 3 meses en otro país estudiando un idioma es una estancia por estudios.

→ **Estancias**.

→ Salidas de fin de semana.

→ Vacaciones.

También sirve para ayudar a las familias de acogida
en su trabajo con los menores.

Programas de autonomía y preparación para la vida independiente

Concepto y contenido

Un programa de preparación para la vida independiente es el seguimiento a un menor de más de 16 años que tiene una medida de protección.

El seguimiento lo hacen unos profesionales y durante un tiempo concreto.
El objetivo es formar al menor para conseguir su inclusión social y laboral, su independencia y una mayor autonomía.
Así, cuando acabe el acogimiento residencial o familiar puede vivir de forma más autónoma posible.



Título 5.

Actuaciones en el sistema de justicia juvenil

El sistema de justicia juvenil es aquel que establece las leyes, normas y procedimientos, mecanismos y recursos, instituciones y órganos que la Comunidad Foral de Navarra utiliza para los menores que comenten un delito.

En el Título 5 vamos a explicar las condiciones de los menores incluidos en el sistema de justicia juvenil.

Menores sujetos al sistema de justicia juvenil

Los menores sujetos al sistema de justicia juvenil
son aquellos que explica
la Ley de Responsabilidad Penal del Menor
y que necesitan medidas para volver a la sociedad
de forma adecuada.

Los jueces dirán qué medidas hay que aplicar a los menores.
La mayoría de las medidas serán educativas
para desarrollar todos los aspectos de la vida al menor
y su **reinserción social** y familiar.

Reinserción Social: la acción de volver a incluir en la sociedad a una persona que estaba cumpliendo condena, es un concepto penal.

Cuando el menor tenga menos de 14 años,
las medidas serán las explicadas en esta ley
en los títulos 3 y 4.

Disposiciones adicionales

Las disposiciones adicionales de una ley
son normas o medidas que se incluyen
en la parte final de una ley para ajustar cuestiones
como normas especiales,
las **excepciones** de aplicación de la ley
u otras cuestiones que por lo que tratan o su forma
no encuentran sitio en el resto de la ley.

Excepción:
alguien o algo que queda fuera de la regla común.

Disposición 1:
Prevención de la estigmatización

No se debe llamar MENAS a los menores extranjeros,
esta palabra significa menores no acompañados
y es despectiva.
Esta palabra puede provocar
un rechazo o negatividad sobre los menores.

Disposición 2:
Publicidad y programación televisiva y de otros medios audiovisuales

La Administración pública deberá dar a conocer
las prohibiciones, las limitaciones
y los horarios permitidos a menores para ver la televisión.

Disposición 3:
Día de la infancia

El Gobierno de Navarra organizará la celebración cada año
del Día Mundial de la Infancia en la Comunidad de Navarra.
El Día Mundial de la Infancia coincidirá con la fecha elegida
por la Asamblea de las Naciones Unidas.
Este día servirá para dar a conocer
lo que hacen las familias de acogida
y los profesionales dedicados
a dar atención y protección a menores.

Disposición 4:
Promoción de esta Ley

La Administración pública dará a conocer
lo máximo posible esta ley al igual que los problemas
que afectan a los menores y sus familias y a su protección.
También dará a conocer la actividad que realizan
entidades e instituciones
y reconocer el trabajo que realizan las familias de acogida.

Disposición 5:
Cooperación al desarrollo

La cooperación al desarrollo son el conjunto de actuaciones
realizadas por la Administración pública y entidades privadas
para ayudar a mejorar la economía y la sociedad
de países más pobres.

Las subvenciones dentro de la cooperación al desarrollo
dirigidas a la atención y protección de menores
tendrán más importancia que otras subvenciones
siempre que sigan lo que dice la Ley de Cooperación al Desarrollo.

Disposición 6:
Personas menores extranjeras acogidas por familias navarras, por motivos de estudios

Los menores extranjeros acogidos
por familias de Navarra por motivos de estudios
tendrán igual todos los derechos explicados en esta ley.

Referencias

Otras leyes en lectura fácil:

→ **La Constitución española.**
Enlace de descarga:
https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/la_constitucion_espanola_en_lectura_facil.pdf

→ **La Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social.**
Enlace de descarga:
https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/ley_general_de_derechos.pdf

→ **LORAFNA (Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra).**
Enlace de descarga:
https://www.anfasnavarra.org/wp-content/uploads/2021/04/LORAFNA-Lectura-Fa%CC%81cil-y-Accesible.pdf





Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

AGENDA 2030